

Consejo Superior

PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 00026 de 1982

17 DIC. 1982

Por medio del cual se establecen las bases para liquidación de matrícula y otros derechos.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por los artículos 59, 163 y s.s. del Decreto Ley 080 de 1980, en armonía con los Decretos 2743 y 2798 de 1980,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO:

Establecer la base para la liquidación del valor de los derechos de matrícula semestral para los estudiantes que, a partir del mes de enero de 1983 ingresen, por primera vez, a cualquiera de los programas académicos de Pregrado, así:

Renta Gravable	Patrimonio Gravable	Valor Matrícula Semestral
0	0	15 SM
4 SM + \$1	15 SM + \$1	35 SM
8 SM + \$1	35 SM + \$1	55 SM
12 SM + \$1	55 SM + \$1	75 SM
16 SM + \$1	75 SM + \$1	100 SM
20 SM + \$1	100 SM + \$1	140 SM
24 SM + \$1	140 SM + \$1	180 SM
28 SM + \$1	180 SM + \$1	220 SM
32 SM + \$1	220 SM + \$1	300 SM
36 SM + \$1	300 SM + \$1	400 SM
40 SM + \$1	400 SM + \$1	500 SM
44 SM + \$1	500 SM + \$1	600 SM
48 SM + \$1	600 SM + \$1	700 SM
52 SM + \$1	700 SM + \$1	800 SM
56 SM + \$1	800 SM + \$1	950 SM
60 SM + \$1	950 SM + \$1	1.100 SM
64 SM + \$1	1.100 SM + \$1	1.300 SM
68 SM + \$1	1.300 SM + \$1	

SM= Salario mínimo legal vigente en la ciudad de Pereira, en el momento de liquidar la matrícula.

Consejo Superior

PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO

00026

de 1982

Hoja # 2

PARAGRAFO PRIMERO:

A partir de 68 SM+\$1 = con un nivel de pago de 3.4 SM, se adicionará el 3% del exceso de la Renta Gravable, hasta una matrícula máxima de 5 SM.

PARAGRAFO SEGUNDO:

A partir de 1.300 SM + \$1 = con un nivel de pago de 3.4 SM. se adicionará el 1 por mil del exceso del Patrimonio Gravable, hasta una matrícula máxima de 5 SM.

PARAGRAFO TERCERO:

El mayor valor de la matrícula por concepto de Patrimonio o Renta Gravable será el valor a pagar, en ningún caso la suma de los dos conceptos.

ARTICULO SEGUNDO:

La Universidad cobrará, además, en cada matrícula los derechos académicos y de servicios médicos, así:

Por derechos académicos el 10% del valor de la matrícula

Por derechos médicos el 10% del valor de la matrícula.

ARTICULO TERCERO:

Para la liquidación de los derechos de matrícula, se tendrá como base la suma de los renglones denominados "Renta Gravable y Patrimonio Líquido Gravable" de las declaraciones de Renta y Patrimonio, para personas naturales, del año gravable que solicite la Universidad y que debe presentar el estudiante, según sea su situación, de acuerdo con lo indicado en el artículo siguiente.

Consejo Superior

PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 00026 de 1982

Hoja # 3

PARAGRAFO:

Para la matrícula del primer semestre calendario del año, la Universidad solicitará la declaración de Renta y Patrimonio del año inmediatamente anterior a aquel que antecede al año en que se va a efectuar la matrícula. Para la matrícula del segundo semestre calendario del año, solicitará la declaración del año inmediatamente anterior a aquel en que se va a efectuar la matrícula.

ARTICULO CUARTO:

El estudiante, para la liquidación de la matrícula tendrá que presentar las siguientes declaraciones de renta, según el caso:

1. ES DECLARADO POR SUS PADRES:

- a. Declaración de Renta y Patrimonio del Padre
- b. Declaración de Renta y Patrimonio de la Madre

2. DECLARA POR SEPARADO:

- a. Declaración de Renta y Patrimonio del Padre
- b. Declaración de Renta y Patrimonio de la Madre
- c. Declaración de Renta y Patrimonio del Estudiante

3. NO DECLARA POR SEPARADO Y ES SOSTENIDO POR ALGUN PARIENTE U OTRA PERSONA

- a. Declaración de Renta y Patrimonio del Padre
- b. Declaración de Renta y Patrimonio de la Madre
- c. Declaración de Renta y Patrimonio del pariente u otra persona que lo sostiene.

4. DECLARA POR SEPARADO Y ES HUERFANO DE UNO DE LOS PADRES

- a. Declaración de Renta y Patrimonio del Estudiante
- b. Declaración de Renta y Patrimonio del padre que viva (A ó B).

Consejo Superior

PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO

00026

de 1982

Hoja # 4

- c. Partida de Defunción respectiva.
 - d. Sucesión ilíquida (con no menos de 4 años de haberse elaborado).
5. NO DECLARA POR SEPARADO Y ES HUERFANO DE UNO DE LOS PADRES:
- a. Declaración de Renta y Patrimonio del padre que viva (A ó B).
 - b. Partida de Defunción respectiva.
 - c. Sucesión ilíquida (con no menos de 4 años de haberse elaborado).
6. DECLARA POR SEPARADO Y ES HUERFANO DE AMBOS PADRES
- a. Declaración de Renta y Patrimonio del estudiante
 - b. Partida de Defunción respectiva
 - c. Sucesión ilíquida (con no menos de 4 años de haberse elaborado)
7. NO DECLARA, ES HUERFANO DE AMBOS PADRES Y ES SOSTENIDO POR ALGUN PARIENTE U OTRA PERSONA
- a. Declaración de Renta y Patrimonio del pariente u otra persona que lo sostiene.
 - b. Partida de Defunción respectiva.
 - c. Sucesión ilíquida (con no menos de 4 años de haberse elaborado)
8. ES CASADO Y DECLARA EN CONJUNTO CON LA ESPOSA
- a. Declaración conjunta de Renta y Patrimonio
 - b. Partida de Matrimonio
9. ES CASADO Y DECLARA POR SEPARADO DE LA PERSONA
- a. Declaración de Renta y Patrimonio del Estudiante
 - b. Declaración de Renta y Patrimonio del Cónyuge
 - c. Partida de Matrimonio

10. ES CASADO Y SEPARADO (DIVORCIADO):

- a. Declaración de Renta y Patrimonio del Estudiante
- b. Juicio de Separación o Demanda de Alimentos ante el I.C.B.F.

11. ES VIUDO:

- a. Declaración de Renta y Patrimonio del Estudiante
- b. Partida de Defunción Respectiva
- c. Partida de Matrimonio

12. ES EXTRANJERO

- a. Declaración de Renta y Patrimonio del Padre
- b. Declaración de Renta y Patrimonio de la Madre
- c. Declaración de Renta y Patrimonio del Estudiante
- d. Pasaporte o cédula de Extranjería.

ARTICULO QUINTO:

La Universidad se reserva el derecho de comprobar la veracidad y legalidad de la documentación presentada por el estudiante, necesaria para su matrícula financiera y en caso de falsedad se aplicarán las sanciones pertinentes.

ARTICULO SEXTO:

La Universidad cobrará las sumas que se relacionan adelante, por la expedición de los siguientes documentos:

Certificados de Asistencia, de Matrícula y otros que expida la entidad	\$ 30.00 por cada uno
Certificado de calificaciones	30.00 por cada semestre
Actas de Grado	300.00 por cada copia

Consejo Superior

PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 00026 de 1982

Hoja # 6

Diplomas \$ 700.00 cada ejemplar

Duplicado del Diploma 1.500.00 cada ejemplar

ARTICULO SEPTIMO:

La Universidad cobrará:

Por Derechos de Habilitación \$100.00 por cada materia

Por Derechos de Validación 200.00 por cada materia

Por Derechos a Adiciones 50.00 por cada materia

Por Derechos a Cancelaciones 50.00 por cada materia

ARTICULO OCTAVO:

Solicitar del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, las autorizaciones de que hablan los artículos 1º y 2º del Decreto Reglamentario 2798 de 1980.

ARTICULO NOVENO:

El Presente Acuerdo entrará a regir una vez obtenidas las autorizaciones de que habla el Artículo anterior.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Pereira hoy:

17 DIC. 1982

ALBERTO MESA ABADIA
Presidente



LEONEL ZAPATA PARRA
Secretario

